

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Se unifica la planilla de trabajo y se regulan los documentos de control laboral

El día 2 de octubre de 2017 entró en vigencia el Decreto que regula la Planilla de Trabajo Unificada y documentos de control laboral.

- Se aprobó la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2016

Comentamos las principales disposiciones tributarias incluidas en la Ley N° 19.535 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

Temas de Interés Laboral



¿Qué “profesionales universitarios” se encuentran incluidos en el Decreto N° 611/980?

pág. 7

Tributario y Legal

Se unifica la planilla de trabajo y se regulan los documentos de control laboral

La nueva norma regula, por un lado, el registro que la empresa debe hacer de los datos de sus trabajadores ante BPS y la Planilla de Trabajo Unificada, y por otro, actualiza la reglamentación en torno a la documentación de control laboral, como ser el Libro de Registro Laboral, Recibos de Salario y Comunicado de Licencia.

En cuanto a los datos que los empleadores deben registrar ante el BPS, la norma hace un listado de dichos datos brindando la posibilidad al empleador de dejar constancia de cualquier otra información que interese al contrato o relación de trabajo, en el ítem "Observaciones" de la Planilla de Trabajo Unificada.

El día 2 de octubre de 2017 entró en vigencia el Decreto que regula la Planilla de Trabajo Unificada y documentos de control laboral.



Se establece también que toda modificación que opere en el transcurso de la relación de trabajo debe ser registrada ante el BPS dentro del plazo de 15 días corridos, contados a partir de la fecha en que la modificación se verifique.

La Planilla de Trabajo Unificada, se deberá confeccionar digitalmente a través de la página del BPS donde se indicarán los datos del empleador y del personal, detallándose los trabajadores que estén en actividad y aquellos que hayan egresado en el último año calendario.

Esta planilla será accesible al empleador y, a través de él, a sus trabajadores.

El Decreto prevé la posibilidad de establecer en la Planilla la confidencialidad de los datos relativos al régimen y monto de remuneración de los trabajadores, siempre que se trate de personal superior no incluido en el laudo, acta o convenio colectivo aplicable. En este caso, el reporte "Planilla de Trabajo Unificada" omitirá esta información, sin perjuicio de las facultades del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cuanto al Libro de Registro Laboral, se mantienen las mismas indicaciones establecidas por Decreto N° 108/007 con respecto a datos y anotaciones que deberá incluir. Se prevé que el empleador que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto ya hubiera registrado el Libro de Registro Laboral no debe proceder nuevamente a su registro.

Se mantiene la obligación de expedir recibos de salario y entregarlos a los trabajadores. Se introduce una novedad para el caso en que el pago de los haberes se realice a través de depósito ante una Institución de Intermediación Financiera, indicándose que el recibo deberá consignar además de los datos

e información ya establecidos por Decreto N° 108/007, el nombre de la Institución, número de cuenta y número de transacción. Si el pago se realiza a través de dinero electrónico, se deberá consignar el instrumento utilizado y su identificación. En ambos casos, se considerará como fecha efectiva de pago, aquella en la cual el dinero depositado como salario a nombre del trabajador quede efectivamente a su disposición.

En cuanto al comunicado de licencia, se prevé, como ya lo hacía el Decreto 108/007, que el empleador confeccione un listado de licencias a gozar por sus trabajadores, que puede ser por grupo de actividad, zonas geográficas, o individualmente para cada empresa, y deberá incorporarse al Libro de Registro Laboral en forma previa al inicio del goce de la misma por parte del trabajador.

Es de hacer notar que el incumplimiento de estas disposiciones se sancionará con amonestación, multa o clausura del establecimiento.

Quedan expresamente derogados los Decretos N° 108/007, N° 306/009 y N° 173/015 que regulaban todo lo concerniente a los documentos de control del trabajo.

Tributario y Legal

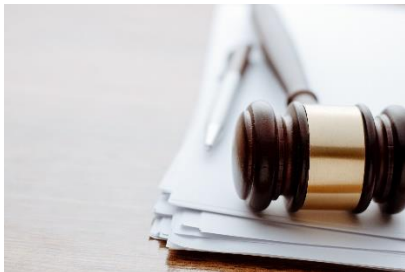
Se aprobó la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2016

El pasado 25 de setiembre, se aprobó la Ley N° 19.535 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

Software y servicios vinculados y otros intangibles

- Se modificó la exoneración que rige en el IRAE para las rentas provenientes de la producción de soportes lógicos (software) y servicios vinculados, así como actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, eliminando la condición de que los bienes y servicios sean aprovechados íntegramente en el exterior. Para los bienes amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual, cuando sean aprovechados íntegramente en el exterior, las rentas estarán exoneradas exclusivamente por la parte de la renta que corresponda a la relación entre los gastos o costos directos destinados a desarrollarlos, incrementados en un 30%, sobre los gastos o costos directos totales.
- Se extendió a las amortizaciones de software la regla que impone para la deducción de gastos y costos en el IRAE la aplicación de un gravamen a la renta equivalente en cabeza del proveedor del bien.
- Se eliminó a los servicios de software de la nómina de gastos pasibles de deducción incrementada.
- Los beneficios otorgados en el marco de la Ley de Promoción de Inversiones incluirán a las rentas derivadas de los bienes intangibles que se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual, exclusivamente por el monto de la renta que corresponda a la relación entre los gastos o costos directos destinados a desarrollarlos, incrementados en un 30%, sobre los gastos o costos directos totales.

Normas tributarias incluidas en la Ley de Rendición de Cuentas



Extensión del criterio de la fuente para determinadas rentas internacionales

- Para los impuestos que gravan rentas (IRAE e IRNR) a partir del 1/1/18 toda la renta por producción, distribución o intermediación de películas cinematográficas y de "tapes", así como las de realización de transmisiones directas de televisión u otros medios similares será de fuente uruguaya (actualmente es el 30% de la retribución por la explotación en el país). También serán íntegramente de fuente uruguaya las rentas obtenidas por entidades no residentes que

realicen directamente la prestación de servicios a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

- Se agregó como nueva hipótesis de rentas internacionales gravadas por IRAE o IRNR las correspondientes a la mediación o intermediación en la oferta o en la demanda de servicios en que el mediador o intermediador opere a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, fijándose los siguientes porcentajes de rentas de fuente uruguaya gravadas:

- 100% cuando tanto el oferente como el demandante del servicio se encuentren en territorio nacional;
- 50% cuando uno de ellos se encuentre en el exterior.

- Respecto del IVA, se estableció que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios, cuando ambas partes se encuentren en el país, se considera íntegramente realizados dentro del mismo.

Asimismo, la prestación de servicios prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país, también se consideran realizados íntegramente dentro del mismo.

Incorporación al IRPF y al IRNR de los premios de juegos de azar y carreras de caballos

- Se limitó la exoneración de que gozan los premios indicados a los que no excedan el límite que establezca el PE. Para ese límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, que en ningún caso podrá ser inferior a 71 veces el monto de la apuesta realizada.
- El monto gravado estará constituido por el importe del premio menos el de la apuesta realizada.

Impuesto a los juegos de azar

- Se creó un impuesto específico que gravará a los apostadores que realicen apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata instaladas en

Casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por Ley.

- La tasa del impuesto será de hasta un 0,75% del monto de la apuesta.
- A los efectos de evitar la doble imposición, se faculta al PE para exonerar los premios de estos juegos del IRPF.

Exclusión del IP de las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre y zonas francas

- Se elimina la condición para la exclusión de la base imponible del IP de las mercaderías depositadas en esos recintos a que sus titulares sean personas físicas o jurídicas del exterior.

Tasa consular

- Se fijó en 5% la alícuota de esa tasa aplicable sobre el valor en aduana de los bienes importados
- Tratándose de bienes amparados en el acuerdo MERCOSUR, la tasa será del 3%.
- Se exceptúan los bienes introducidos en admisión temporaria, el petróleo crudo, los bienes de capital de uso exclusivo en sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya tasa extra zona es del 2% o 0%. Se aplicará también lo previsto en el acuerdo firmado con México.
- Se prevé un plan de reducción futura de la tasa a comenzar en el año 2020.

Código Tributario

- Se dispone que la pena por el delito penal de defraudación tributaria será de entre dos y ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado en forma total o parcial facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos. La pena prevista de no mediar esta circunstancia agravante va entre seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Vigencia

Para las disposiciones tributarias antes expuestas la Ley regirá a partir del 1° de enero de 2018.

Temas de Interés Laboral

¿Qué “profesionales universitarios” se encuentran incluidos en el Decreto N° 611/980?

De acuerdo al Decreto N° 611/980 de 19 de noviembre de 1980 que regula las exclusiones a la limitación de la jornada, están comprendidos en sus disposiciones -entre otros- los profesionales universitarios que, en calidad de tales, cumplan tareas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

No debe confundirse la figura del “profesional universitario” con la figura del “personal superior” y del “idóneo de alta especialización” también previstos en el Decreto N° 611/980. En anteriores entregas de “Temas de interés Laboral” ya nos hemos referido a estas otras figuras. En este caso, a diferencia de los otros, la condición de “profesional” egresado de una universidad con un título habilitante es requisito indispensable.

A su vez, debemos aclarar que no nos estamos refiriendo a los profesionales universitarios que realizan una prestación de servicios personales en forma independiente y que facturan sus servicios a la empresa en virtud de un contrato de arrendamiento de servicios; sino a aquellos que son contratados para ejercer tareas inherentes a su profesión en calidad de trabajadores dependientes de la empresa.

Ingresando al análisis de esta figura, debe tenerse presente que no todos los profesionales universitarios que hayan sido contratados como trabajadores dependientes encuadran en el régimen del Decreto N° 611/980, sino sólo aquellos que hayan sido contratados “en calidad de tales” para cumplir tareas inherentes a su profesión.

Por tanto, la condición de profesional universitario debe ser necesaria e indispensable para la contratación del mismo en virtud de que las tareas que va a desarrollar en la empresa son las inherentes a su profesión.

En cuanto a los requisitos que debe reunir la contratación de estos profesionales como trabajadores en la empresa, la jurisprudencia ha tenido oportunidad de pronunciarse aunque en menor medida que respecto a otras figuras previstas en el Decreto N° 611/980.

Así, en ocasiones se ha descartado la aplicación del referido decreto en virtud de situaciones como el marcado de tarjeta de contralor de ingreso y egreso. A nuestro juicio este no puede ser un elemento terminante para cuestionar la inclusión del profesional en las disposiciones del Decreto N° 611/980 ya que no debe olvidarse que estamos ante un trabajador dependiente, y por tanto, sometido a las normas propias de control y seguridad en la empresa a que están sometidos todos los trabajadores subordinados con independencia de la existencia o no de limitación de la jornada laboral.

Tampoco puede ser un elemento terminante -como alguna jurisprudencia lo consideró- la existencia de supervisión en sus tareas, ya que estando frente a un trabajador dependiente -y no frente a un independiente-, la supervisión e incluso la existencia de sanciones disciplinarias es propia de las potestades del empleador que ha contratado al trabajador. No obstante, claramente ese eventual contralor y esas eventuales sanciones no pueden referirse al cumplimiento del horario de trabajo como si se tratara de un trabajador con jornada limitada (por ejemplo, llegadas tarde, retiros antes de hora, etc.).

Temas de Interés Laboral

Existen sí elementos de indudable trascendencia, y así la jurisprudencia exige que la condición de profesional universitario y la ejecución de tareas inherentes a su profesión como requisito para la contratación surjan del propio contrato de trabajo. A su vez, claramente no puede dicho contrato establecer cláusulas sobre límites al horario de trabajo, ya que estamos ante trabajadores que no tienen limitada la jornada de trabajo. En el mismo sentido, todo pago de horas extra a estos trabajadores supone un acto propio del empleador que contradice su inclusión en un régimen que expresamente los excluye de la limitación de la jornada.

A su vez, la remuneración de este trabajador debe estar acorde con la especialización propia de su profesión, la documentación laboral confeccionada por el empleador debe dar cuenta de su condición de profesional universitario amparado en el Decreto N° 611/980 y –como ya mencionamos- las tareas que desarrolle deben ser las inherentes a su profesión.

Suelen ser muchas las dudas que tienen los empresarios cuando quieren contratar profesionales universitarios para desarrollar tareas en la empresa en calidad de dependientes, por lo que se torna relevante un asesoramiento previo con expertos en la materia.

Breves

Tributario

- Desde el día 29/09/17 se encuentra disponible en la página web de DGI un Portal Informativo para el Intercambio Automático de Información Financiera, que contiene la información normativa y técnica relevante para que las entidades financieras obligadas a informar puedan cumplir efectivamente con sus obligaciones.
- Con fecha 2/10/17 fue publicada en la página web de DGI la Resolución 6688/2017, que actualiza el Cuadro de Vencimientos para el período Enero-Diciembre 2017.
- El pasado 2 de octubre de 2017 la DGI publicó las Resoluciones 6669, 6670 y 6671 que fijan el precio de la venta al público de carnes y menudencias para quienes vendan al público el producido de la faena de animales de su propiedad; el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria; y los valores fictos del régimen de percepción del IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus, respectivamente.

Legal

- El 27/9/17 se promulgó la Ley 19.536 modificativa del artículo 3° de la Ley 17.829, que establece un cronograma de reducción progresiva de los porcentajes de retención máximos de salarios o pasividades. A partir de la promulgación de la ley, ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento), pasando a 40% (cuarenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2019, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2020 y a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2021. Ese porcentaje se mantendrá en el 30% tratándose de retenciones por concepto de garantía de alquileres, cuotas de Créditos de Nómina otorgados por instituciones habilitadas y actos cooperativos de socios de cooperativas de consumo con autorización legal a retención de haberes.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación